L

os artículos 47, 48 y 51 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), establecen prohibiciones temporales como consecuencia de ciertas vinculaciones previas. Se ha hablado mucho de la llamada “puerta giratoria”.

El [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que venimos comentando propone que se considere falta disciplinaria el “(…) *h. Prestar servicios como contador a las personas naturales o jurídicas en donde haya ejercido sus funciones, dentro del término de un año contado a partir de la fecha de la renuncia o remoción de sus funciones* (…)”. Nos parece oscura esta redacción, pues la función desempeñada puede ser una consultoría y no vemos como ella pudiera en todo caso ser obstáculo para prestar otra.

Consideramos un acierto que el Código de Ética emitido por IESBA, versión 2009, hoy [incorporado](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) al derecho contable colombiano, haya establecido la estrategia de exigir reflexionar si existe la posibilidad (actual o futura) de que una circunstancia obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales. A estas, que denomina amenazas, las ha clasificado en: Amenaza de interés propio, Amenaza de auto-revisión, Amenaza de abogacía, Amenaza de familiaridad, Amenaza de intimidación. Las vinculaciones anteriores muchas veces traen consigo las amenazas de auto-revisión o de familiaridad.

No creemos que quien haya actuado como revisor fiscal no pueda ser reelegido o llamado a prestar servicios de auditoría. Otra cosa es que pasado un tiempo considerable pueda pensarse que tiene una familiaridad muy fuerte con el cliente y su personal.

El problema de quien ha trabajado toda la vida como supervisor estatal es que su vocación es ir a la empresa privada. El obligarlo a esperar un lapso de tiempo entre una y otra vinculación puede ser o no una medida fácil de cumplir. Quien viene laborando como contador para una empresa, bien puede asumir miles de roles nuevos, sin que con ello se encuentre en alguna amenaza. Cosa distinta es que pretenda ser revisor o auditor porque la amenaza de familiaridad será muy difícil de controlar. Parece bien que se evite que un revisor calle o disminuya la gravedad de un asunto cuando se le ha ofrecido un cargo futuro en la organización del cliente. Pero, insistimos, hay que concebir las faltas disciplinarias de manera que en cada caso se pruebe si se han violado los principios fundamentales. Al ser más papistas que el Papa, se puede perder la experiencia que un profesional alberga, la cual tiene generalmente un valor muy alto para el desempeño de nuevas responsabilidades. Además, en principio debe considerarse lícito que un profesional quiera vincularse nuevamente con quienes ha tenido buenas relaciones.

Las cosas se complican mucho si se mantiene el criterio jurisprudencial según el cual a las firmas de contadores se puede aplicar las mismas reglas que a las personas individualmente consideradas. ¿Bastará o no el cambio de los equipos de trabajo para evitar la infracción de los principios éticos?

*Hernando Bermúdez Gómez*